

**AVISO No. 618**

14 DE DICIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5324 del 05 de diciembre de 2022

Persona a notificar: **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**

Dirección de notificación usuario **CRA 40 No. 51-41, TORRE 3 APTO 5J**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE DICIEMBRE de 2022

Señor (a):

**MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**

Dirección: **CRA 40 No. 51-41, TORRE 3 APTO 5J**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 618 RES- PQRDS 5324 del 05 de DICIEMBRE de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 618 RES- PQRDS 5324** del 05 de DICIEMBRE de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 153901”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 5324**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 153901**

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CRA 40 NO. 51-41, TORRE 3, APTO 5J, CIBELES**, se encuentra desocupado y no está de acuerdo con el cobro de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula No. 153901**.
2. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula N°. 153901**, la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

**Matricula 153901:**

“LEC 67. APTO DESOCUPADO. LLAVE DE PASO CERRADA”

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en relación a las cuentas de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste pues los valores facturados corresponden a los cargos fijos de ley y no se le ha facturado ningún tipo de consumo o vertimiento. **Matricula No. 153901**.
5. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente reliquidar las cuentas de aseo **No. 59415956, No. 59767913, No. 60119156, No. 60469925, No. 60819840**, correspondiente al periodo de julio a noviembre de 2022, para que no se le facture ningún tipo de valor por concepto de producción, sino solo cargos fijos de ley. **Matrícula No. 153901**.
6. Que, con respecto al valor de la facturación del periodo del mes de marzo de 2022, es importante informarle al peticionario que el valor de esta factura, corresponde al consumo para ese mes que fue de 41 metros y el cobro de dos suspensiones del servicio en los meses de marzo y mayo de 2022.
7. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio

identificado con **Matrícula N°153901**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión a la peticionaria, señora **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado, correspondiente a la **Matrícula 153901**, ya que para estos periodos se facturaron solo los cargos fijos de ley. **Matrícula 153901**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**, de reliquidar las cuentas de aseo, aseo **No. 59415956, No. 59767913, No. 60119156, No. 60469925, No. 60819840**, correspondiente al periodo de julio a noviembre de 2022, para que no se le facture ningún tipo de valor por concepto de producción, sino solo cargos fijos de ley. **Matrícula No. 153901**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que se le informa al (la) peticionario(a) que debe de reportar a la entidad cada tres (3) meses el estado de desocupación del predio, para no generar cobros bajo la figura de consumo promedio. **Matrícula No. 153901**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matricula N°153901**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de los servicios prestados por la entidad, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ALEXANDRA CIFUENTES**, de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

